

## **CRITERIO 1. BAJA ECONOMICA OFERTADA (HASTA 25 PUNTOS).**

Se otorgarán 25 puntos al máximo importe económico ofertado como baja económica. Al resto de ofertas les será aplicada la siguiente formula:

$$V_e = V_{max} - V_{max} \times \left( \frac{(B_{max} - B_e)^5}{(B_{max})^5} \right)$$

Donde:

- $V_e$  = Puntuación obtenida por bolsa económica.
- $V_{max}$  = 25 puntos (Puntuación máxima).
- $B_{max}$  = Oferta máxima entre las presentadas al procedimiento.
- $B_e$  = Oferta presentada por el licitador.

Se justifica la elección de esta fórmula en base a lo siguiente:

1. Se otorgan todos los puntos en juego en cada criterio a la oferta más baja.
2. Las ofertas que igualen el tipo de licitación no obtendrán ningún punto.
3. No establece un umbral de saciedad.
4. Lleva a cabo un reparto de todos los puntos dentro del intervalo  $[0, P_{max}]$ .

El establecimiento de estos criterios responde a la necesidad de establecer unas métricas que permitan valorar tanto el ahorro como la calidad de la oferta, tratando de premiar el ahorro en aquellas partidas donde el suministro de energía tiene un peso importante, y valorando las inversiones relacionadas con las mejoras y el fomento del ahorro energético. En la asignación de puntos en cada uno de estos criterios se ha tenido en cuenta el peso económico de las diferentes prestaciones y se han definido para tratar de conseguir los siguientes objetivos:

1. Disminuir el gasto a través de un ahorro en el precio del suministro y gestión de la energía eléctrica, partiendo de un precio mínimo establecido y valorando las ofertas económicamente más ventajosas conforme a la fórmula señalada.
2. Abaratar el coste del de las instalaciones eléctricas y gastos asociados al servicio de garantía total.

Las prestaciones incluidas en estos criterios suponen una parte importante en la cuantificación económica del contrato, por lo que se valorará la oferta económicamente más ventajosa en este aspecto, conforme a las fórmulas señaladas.

La atribución de puntos se ha realizado de manera que la valoración se ajuste a la realidad del contrato y al impacto del presupuesto para las posibles licitadoras. En el caso de que alguna oferta se encuentre en baja económica, se procederá en la forma prevista en la Cláusula 20 y siguientes del art. 149 de la LCSP antes de proceder a

determinar la oferta que tenga mejor relación calidad-precio en la forma prevista en la presente cláusula.